

La Paz, 12 de septiembre de 2014

**GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/N° 095/2014**

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA PASANTÍAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA - LACTEOSBOL

VISTOS:

El trámite gestionado por la Gerencia Técnica de LACTEOSBOL y la Gerencia de Investigación del SEDEM y Desarrollo para la aprobación del Reglamento Específico para Pasantías de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL dependiente del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.

CONSIDERANDO I:

Que el Informe INF/GG/LB/2014-2754 de fecha 01/09/2014 emitido por el Asistente de Recursos Humanos LACTEOSBOL, vía el Jefe de Recursos Humanos LACTEOSBOL y la Gerente Administrativo Financiero LACTEOSBOL, dirigido y debidamente firmado por el Lic. José Luis Zuñiga Tarifa, Gerente Técnico a.i. LACTEOSBOL; señala que la Unidad de Recursos Humanos con la finalidad de establecer procedimientos, mecanismos de control interno a las incorporaciones de Estudiantes Universitarios o Postulantes de Graduación que ayuden a cumplir con las metas planteadas por la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, en el marco de la Normativa Vigente se elaboró el Reglamento Específico para Pasantías que establece los mecanismos de incorporación y desvinculación, obligación y beneficios de alguna pasantía dentro de la Empresa; que para operativizar las tareas y obligaciones con relación al Reglamento Específico para Pasantías, es preciso aprobar este documento para el control, manejo y procedimientos, que conllevan a poder desarrollar y alcanzar los objetivos y metas trazadas que la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL tiene; que el Informe tiene el propósito de realizar la justificación técnica que apruebe el Reglamento Específico para Pasantías, estableciendo un Reglamento aplicable para obligatoria en la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, con el objetivo de regular y establecer las normas relativas a la incorporación de Pasantías en LACTEOSBOL; que la aprobación de dicho documento será vital para la implementación del Reglamento Específico para Pasantías de la Empresa y para cumplir con las tareas y actividades proporcionando un servicio oportuno y eficaz; y que en el marco del Decreto Supremo N°0590, corresponde la aprobación del presente documento a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM. El Informe INF/GG/LB/2014-2754 en sus Conclusiones y Recomendaciones señala que se recomienda la aprobación del Reglamento Específico para Pasantías de la Empresa; y que se remite el mencionado documento, para que mediante las instancias respectivas, se realice la aprobación del mismo.

Que la Nota Interna NI/GID/2014-0229 emitida por la Lic. Ángela B. Casper, Gerente de Investigación y Desarrollo del SEDEM señala se completó la revisión del Reglamento Específico para Pasantías por dicha Gerencia, y remite el mencionado documento más el Informe Técnico y Acta de Conformidad con la finalidad de iniciar el proceso de emisión de la Resolución Administrativa de aprobación.

Que se emitió el documento "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA PASANTÍAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA - LACTEOSBOL" mismo que consta de cinco capítulos, dieciocho artículos, Disposición Adicional Primera y Segunda; así como el Acta de Conformidad N° 11 de fecha 01 de septiembre de 2014 suscrita por el Jefe de RR.HH LACTEOSBOL, el Asistente ADM. RR.HH. LACTEOSBOL, la Jefe de Organización y Métodos LACTEOSBOL, el Asesor Legal LACTEOSBOL, la Gerente Administrativo Financiero LACTEOSBOL, la Gerente de Operaciones Productivas LACTEOSBOL y el Gerente Técnico a.i. LACTEOSBOL, misma que señala que el Reglamento Específico fue elaborado en coordinación con las diferentes áreas de LACTEOSBOL.

Que, el Informe Legal INF/GG/AL/2014-0392 de fecha 11 de setiembre de 2014, concluye que el Informe INF/GG/LB/2014-2754 del Asistente de Recursos Humanos LACTEOSBOL, vía el Jefe de recursos Humanos LACTEOSBOL y la Gerente Administrativo Financiero LACTEOSBOL, dirigido y debidamente firmado por el Gerente Técnico a.i. LACTEOSBOL señala en sus Conclusiones y Recomendaciones que se recomienda la aprobación del Reglamento Específico para Pasantías de la

Empresa y que se remite el mencionado documento, para que mediante las instancias respectivas, se realice la aprobación del mismo; que de acuerdo al Acta de Conformidad N° 11 de fecha 01 de septiembre de 2014, suscrita por el Jefe de RR.HH LACTEOSBOL, el Asistente ADM. RR.HH. LACTEOSBOL, la Jefe de Organización y Métodos LACTEOSBOL, el Asesor Legal LACTEOSBOL, la Gerente Administrativo Financiero LACTEOSBOL, la Gerente de Operaciones Productivas y el Gerente Técnico a.i. LACTEOSBOL el Reglamento Específico para Pasantías fue elaborado en coordinación con las diferentes áreas de LACTEOSBOL; que según Nota Interna NI/GID/2014-0229 emitida por Gerente de Investigación y Desarrollo del SEDEM se ha completado la revisión del Reglamento Específico para Pasantías por dicha Gerencia, y se remite el mencionado documento más el Informe Técnico y Acta de Conformidad para iniciar el proceso de emisión de la Resolución Administrativa de aprobación; que el Reglamento Específico de Pasantías de la Empresa Pública Productiva LACTEOSBOL consta de cinco capítulos, dieciocho artículos, Disposición Adicional Primera y Segunda y no contraviene la normativa legal aplicable y se han cumplido el procedimiento para su aprobación; y que corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto Supremo Nro. 0590 de fecha 04 de agosto de 2010, determinar emitir la Resolución Administrativa expresa mediante la cual se apruebe dicho procedimiento, mismo que deberá formar parte indivisible de la respectiva Resolución en caso de ser aprobado; recomendando remitir antecedentes ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM a dicho efecto.

CONSIDERANDO II:

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990 respecto a su finalidad y ámbito de aplicación en su artículo 1° establece que la misma regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto, entre otros, de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; en su artículo 3 determina que los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción.

Que el artículo 9 señala que el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos. El artículo 27 de dicha ley señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que las Normas Básicas de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N°26115 de 16 de marzo de 2001, en su artículo 1 establecen que las mismas regulan el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes. En su artículo 36, Proceso de programación de la capacitación, inciso c) establece que se podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico; el inciso d) del artículo 36 establece que las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerada a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante y que los funcionarios públicos mantendrán su remuneración.

Que mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nro. 070/2011 de 19 de julio de 2011 se aprobó el Reglamento Específico de Administración de Personal, el cual regula y operativiza el funcionamiento del Sistema de Administración de Personal en el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y Decreto Supremo N° 26115 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP); el cual en su artículo 27, Proceso de Programación de la



Capacitación señala el en lo referido al Procedimiento (Tareas) que se incluyen las Becas y Pasantías que el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas requerirá.

Que el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012 tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas. En su artículo 2 y 4 establece que dicho Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas; que las mismas deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas de acuerdo a la naturaleza y necesidades de cada entidad pública; que el tiempo máximo de duración de las pasantías en cada entidad pública será de seis (6) meses y en los casos de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, este tiempo máximo se establecerá en los convenios suscritos para el efecto.

Que el artículo 4 determina que para la implementación del referido Decreto Supremo, las entidades públicas suscribirán convenios interinstitucionales con las universidades públicas autónomas, con las universidades indígenas, o con los estudiantes, según corresponda; que los convenios interinstitucionales deberán establecer que los gastos emergentes de las tareas encomendadas a los pasantes y postulantes a graduación, siempre que estén relacionados con las actividades para las que fueron admitidos y vayan en beneficio de la entidad pública, deberán ser financiados por las mismas, con cargo a sus presupuestos institucionales, sin que implique costo adicional para el Tesoro General de la Nación - TGN; que los convenios para la realización de pasantías, trabajos dirigidos, tesis y otros, no implican relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales; y que la selección de pasantes y postulantes a graduación, será realizada por cada entidad pública, de acuerdo a su normativa interna.

Que mediante Decreto Supremo Nro. 0590 de 04 de agosto de 2010 se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas SEDEM como una institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural teniendo bajo su dependencia a las Empresas Públicas Productivas Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, Papeles de Bolivia - PAPELBOL, Cartones de Bolivia - CARTONBOL, Cementos de Bolivia - ECEBOL, Azúcar de Bolivia-Bermejo - AZUCARBOL-BERMEJO, Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA así como las que fueren creadas conforme a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo; con la finalidad de definir los lineamientos para el funcionamiento de las Empresas Públicas Productivas.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo Nro. 0590 determina la Organización y Estructura del SEDEM, estableciendo que está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, teniendo entre sus principales funciones conforme el artículo 7 incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que bajo tuición del entonces Ministro de Producción y Microempresa se constituyeron las siguientes Empresas Públicas Nacionales Estratégicas: Empresa de Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL creada mediante Decreto Supremo N° 29254, de 5 de septiembre de 2007, Empresa de Papeles de Bolivia - PAPELBOL creada mediante Decreto Supremo N° 29255, de 5 de septiembre de 2007, Empresa de Cartones de Bolivia - CARTONBOL creada mediante Decreto Supremo N° 29256, de 5 de septiembre de 2007, Empresa de Cementos de Bolivia - ECEBOL creada mediante Decreto Supremo N° 29667, de 9 de agosto de 2008, Empresa de Azúcar de Bolivia-Bermejo - AZUCARBOL-Bermejo creada mediante Decreto Supremo N° 29874, de 24 de diciembre de 2008 y Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA creada mediante Decreto Supremo N° 0225, de 29 de julio de 2009

Que mediante Decreto Supremo N° 0590 de 04 de agosto de 2010 se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas SEDEM como una institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural teniendo bajo su dependencia a las Empresas Públicas Productivas Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, Papeles de Bolivia - PAPELBOL, Cartones de Bolivia - CARTONBOL, Cementos de Bolivia - ECEBOL, Azúcar de Bolivia-Bermejo - AZUCARBOL-BERMEJO, Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA así como



las que fueron creadas conforme a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo; con la finalidad de definir los lineamientos para el funcionamiento de las Empresas Públicas Productivas.

Que el artículo 5 del Decreto Supremo mencionado precedentemente establece como funciones del SEDEM apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas; coordinar y controlar la gestión de las Empresas Públicas Productivas buscando su modernización; implementar un modelo corporativo de Empresas Públicas Productivas, potenciando las capacidades de articulación y complementariedad que puedan tener; y establecer e implementar un sistema integrado de indicadores de gestión con información precisa, veraz y oportuna para la toma de decisiones. Dicho Decreto en su artículo 6 determina la Organización y Estructura del SEDEM, estableciendo que está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, teniendo entre sus principales funciones aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM; emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias; y Establecer las políticas y directrices sobre las que deben funcionar las Empresas Públicas Productivas de conformidad al artículo 7 incisos

Que mediante Resolución Suprema N° 03902 de 6 de septiembre de 2010, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.

POR TANTO:

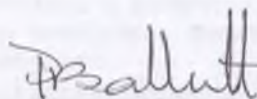
La Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA PASANTÍAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA - LACTEOSBOL" en sus cinco (5) capítulos, dieciocho (18) artículos, y dos (2) disposiciones adicionales, documento que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

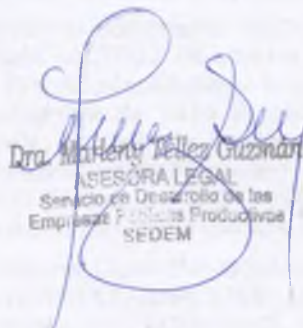
Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a la Gerencia Técnica de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión institucional del REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA PASANTÍAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA - LACTEOSBOL".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Patricia Ballivián Estenssoro
GERENTE GENERAL

SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM



Dra. Mariela Velasco Guzmán
ASESORA LEGAL
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

MTG/Jdb



REGLAMENTO ESPECÍFICO

CÓDIGO
GAF-REG-018

PASANTÍAS

Ver.

01


Pág.

1 de 12

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA PASANTÍAS

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORADO:	Juan Pablo Espinoza Loza	Asistente Recursos Humanos		15/08/2014
REVISADO:	Lic. Eduardo Daza Saavedra	Jefe en Recursos Humanos		21/08/14
REVISADO:	Lic. Adriana Conde Huanca	Gerente Administrativo Financiero		21/08/14
REVISADO:	Lic. José Luis Zúñiga Tarifa	Gerente Técnico		02/09/14
APROBADO:	Lic. Patricia Ballivián Estenssoro	Gerente General		02/09/14

	REGLAMENTO ESPECÍFICO		CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS		Ver.	Pág.
			01	2 de 12

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA PASANTÍAS DE LA EMPRESA
PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA - LACTEOSBOL**


ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO	I	ASPECTOS GENERALES.....	4
	Artículo 1	Objeto.....	4
	Artículo 2	Alcance.....	4
	Artículo 3	Marco Legal.....	4
	Artículo 4	Cláusula de Seguridad.....	5
	Artículo 5	Revisión y Actualización	5
	Artículo 6	Definiciones	5
CAPÍTULO	II	SOLICITUD, REQUISITOS Y FORMALIZACIÓN.....	7
	Artículo 7	Solicitudes y Requisitos.....	7
	Artículo 8	Formalización de la Pasantía.....	8
	Artículo 9	Duración.....	8
	Artículo 10	Relación Administrativa.....	8
	Artículo 11	Periodo de Adaptación	8
CAPÍTULO	III	OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	9
	Artículo 12	Obligaciones de la Empresa.....	9
	Artículo 13	Obligaciones de los Pasantes y Postulantes a Graduación	9
	Artículo 14	Obligaciones del Responsable de Monitoreo.....	10
	Artículo 15	Prohibiciones a las que está Sujeto el Pasante y Postulantes a Graduación	11



REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	Ver.	Pág.
	PASANTÍAS	01

Artículo	16	Sanciones.....	11
CAPÍTULO	IV	PERMISOS O LICENCIAS Y CULMINACIÓN DE LA PASANTÍA	11
Artículo	17	Permisos o Licencias.....	11
Artículo	18	Culminación de la Pasantía	12
CAPÍTULO	V	DISPOSICIONES FINALES.....	12
		Disposición Final Primera	12
		Disposición Final Segunda	12

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS	Ver.	Pág.
		01	4 de 12

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA PASANTÍAS DE LA EMPRESA PÚBLICA
PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA - LACTEOSBOL**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento Especifico tiene por objeto establecer las normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que uniformen las relaciones entre la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL y las personas que adquieran el carácter de Pasantes o Postulantes a Graduación - Egresados, así como el procedimiento interno a ser aplicado por las Áreas Organizacionales y Unidades dependientes de LACTEOSBOL.


Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento Especifico regirá de manera obligatoria a los Pasantes y Postulantes a Graduación - Egresados y a las diferentes Áreas Organizacionales solicitantes de LACTEOSBOL.

Artículo 3. Marco Legal

Se enmarca dentro de las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- b) La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, del Sistema de Administración y Control Gubernamentales.
- c) La Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.
- d) El Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas de Administración de Personal.
- e) El Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- f) Decreto Supremo Nro. 0590 de 4 de agosto de 2010.
- g) Decreto Supremo N° 29254 de 5 de septiembre de 2007.
- h) Decreto Supremo N° 0404 de 20 de enero de 2010.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS	Ver.	Pág.
		01	5 de 12

- i) El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012.
- j) El Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia "LACTEOSBOL" aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nro. 045/2010 de 15 de noviembre de 2010.
- k) Reglamento de Pasantías del Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nro. 054/2011 de 14 de junio de 2011.
- l) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Servicio del Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nro. 070/2011 de 19 de julio de 2011.

Artículo 4. Cláusula de Seguridad

En caso de existir duda, contradicciones, omisiones o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico de Pasantes y Postulantes a Graduación de LACTEOSBOL, se recurrirá a las normativas enunciada en el Artículo anterior.


Artículo 5. Revisión y Actualización

La Gerencia Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Recursos Humanos, u otra Área interesada propondrá la revisión, modificaciones y/o actualización del presente Reglamento, cuando corresponda, sobre la base del análisis de la experiencia derivada de su aplicación, según las necesidades que se presenten y los cambios emergentes de la modificación de las disposiciones legales en base a las cuales se ha formulado.

Artículo 6. Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento Específico se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Competencia:** Capacidad productiva que se define y mide en términos de desempeño en un determinado contexto y que refleja los conocimientos,

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS	Ver.	Pág.
		01	7 de 12

CAPÍTULO II

SOLICITUD, REQUISITOS Y FORMALIZACIÓN

Artículo 7. Solicitudes y Requisitos

Las Solicitudes para la Incorporación de Pasantías, deberán ser efectuadas a la Gerencia Técnica de LACTEOSBOL, por el Área Organizacional interesada, mediante solicitud expresa que deberá contener lo siguiente:

- Términos de Referencia Específicos de la Pasantía.
- El Objetivo Específico y duración de la Pasantía.
- Funciones y responsabilidades que realizará el Pasante o Postulante a Graduación.
- Unidad Organizacional encargada de la Supervisión y designación del Responsable de Monitoreo.


De acuerdo al Tipo de Pasantía, deberá además adjuntar la siguiente documentación:

a) Pasantía Universitaria o de Instituto:

- ✓ Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
- ✓ Carta de acreditación y patrocinio de la Institución Académica (Universidad o Instituto) a la que pertenece el solicitante.
- ✓ Hoja de Vida debidamente documentada.


b) Pasantías para Postulante a Graduación:

- ✓ Fotocopia simple de Cédula de Identidad
- ✓ Fotocopia simple del Título y/o Certificado de Egreso.
- ✓ Perfil del Proyecto aprobado por la Institución Académica (Universidad o Instituto) si corresponde.
- ✓ Hoja de Vida debidamente documentada.
- ✓ Otros documentos, dependiendo de la Modalidad de Titulación.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS	Ver.	Pág.
		01	6 de 12

habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad.

- b) **Pasantías:** Trabajo supervisado y de apoyo, en las áreas de LACTEOSBOL, con el propósito de colaborar en las actividades y funciones de la Empresa a través de Pasantías, Proyectos de Grado, Trabajos Dirigidos, Tesis u otras Modalidades de Titulación. Como estrategias de aprendizaje basadas en la observación, la entrevista y la experimentación del Pasante o Postulante a Graduación en entornos reales, que le permiten ubicarse frente a su quehacer en el ejercicio de su futura profesión de forma contextualizada en confrontación directa con la realidad social y empresarial.
- c) **Pasantes:** Son los estudiantes que cursan los últimos semestres o años de la Universidad o Instituto, o que habiendo egresado, postulan a una Pasantía.
- d) **Postulantes a Graduación:** Es el estudiante que habiendo concluido con la malla curricular de la Universidad o Instituto, postula para la elaboración de Proyectos de Grado, Trabajos Dirigidos, Tesis y otros, como Modalidad de Titulación.
- e) **Convenio:** Es un instrumento formal suscrito por el Pasante o Postulante a Graduación y/o la Universidad o Instituto y la Autoridad competente de LACTEOSBOL, el mismo establecerá responsables, condiciones, plazos en cada caso particular.
- f) **Supervisión:** La Unidad Organizacional en la cual vaya a desarrollar sus actividades, será la encargada de designar a un Servidor Público como Responsable de Monitoreo que ejercerá la supervisión directa del Pasante o Postulante a Graduación y en su caso se desempeñará como Tutor Institucional.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO		CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS		Ver.	Pág.
			01	8 de 12

Artículo 8. Formalización de la Pasantía

La Formalización de la Pasantía se realizará mediante un Convenio de Pasantía, teniendo la relación de carácter netamente administrativo. Los Convenios para la realización de Pasantías, Trabajos Dirigidos, Tesis y otros, no implican relación laboral, obligaciones contractuales ni beneficios sociales.

Artículo 9. Duración


Dependiendo del Tipo de Pasantía su duración no podrá ser inferior a 3 (tres) meses ni superior a 6 (seis) meses en el caso de Pasantes Universitarios o de Instituto; y en los casos de Modalidad de Graduación para Postulantes a Graduación no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni superior a 1 (un) año.

Artículo 10. Relación Administrativa

Se deja claramente establecido que LACTEOSBOL no asume ninguna relación laboral ni obligación contractual alguna con los Pasantes o Postulantes a Graduación; por lo que estos no podrán por ningún motivo reclamar o demandar beneficio social alguno, por cuanto las actividades que desarrolla en la Empresa son de carácter voluntario.

Artículo 11. Periodo de Adaptación

Los Pasantes o Postulantes a Graduación estarán sujetos a un periodo de adaptación de 1 (un) mes, a cuya conclusión, el Responsable de Monitoreo a través del Área Organizacional responsable de la Supervisión deberá emitir un Informe de Evaluación recomendado la continuidad de la Pasantía o la suspensión definitiva de la misma en caso de estar inconforme con su desempeño.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS	Ver.	Pág.
		01	9 de 12

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Obligaciones de la Empresa


La Empresa deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- a) Según el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1321, las actividades desarrolladas en las Pasantías, podrán ser reconocidas con un estipendio de acuerdo a la disponibilidad financiera de LACTEOSBOL; mismo que se establecerá mediante Convenio Individual de Pasantía previa emisión de la respectiva Certificación Presupuestaria.
- b) Otorgar un Certificado al Pasante o Postulante a Graduación que acredite la duración y el área de actividades desarrollada.
- c) Efectuar el entrenamiento o capacitación en el ámbito de la Pasantía.
- d) Proporcionar los instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo de la Pasantía.
- e) Designar al Responsable de Monitoreo directo encargado del control y seguimiento de la Pasantía Universitarias, de Institutos y/o Modalidad de Postulante a Graduación.

Artículo 13. Obligaciones de los Pasantes y Postulantes a Graduación

Los Pasantes o Postulantes a Graduación acogidos en la Empresa, tienen las siguientes Obligaciones:

- a) Presentar Informes Mensuales y un Informe Final con la debida aprobación del Responsable de Monitoreo de la Pasantía, hasta los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento del mes o conclusión de la Pasantía.
- b) Respetar los horarios acordados con LACTEOSBOL en el marco del Convenio de Pasantía.
- c) Avisar oportunamente a LACTEOSBOL en caso de no poder asistir de acuerdo al Artículo 17 del presente Reglamento.


	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS	Ver.	Pág.
		01	10 de 12

- d) Desempeñarse conforme a las más altas normas de competencia, eficiencia, ética e integridad en todo momento durante la Pasantía.
- e) Cumplir con las disposiciones normativas relativas a LACTEOSBOL y toda otra disposición que le sea aplicable.
- f) Respetar las Líneas Jerárquicas de la Empresa.
- g) Guardar confidencialidad de los asuntos que conozca, trate o emita y que tengan relación con el Área en la que se encuentre desarrollando actividades.
- h) Brindar un trato respetuoso y considerado al personal de la Empresa, así como a otros u otras Pasantes y personas que siendo ajenas a la entidad tenga relación con la misma.
- i) Conservar, cuidar y preservar los activos y mobiliarios; así como velar por el uso eficiente, eficaz y económico de los bienes y materiales asignados a su persona por LACTEOSBOL y efectuar su devolución en las mismas condiciones que le fueron entregadas.
- j) Participar activamente en las actividades asignadas.
- k) Cumplir estrictamente las condiciones del Convenio Interinstitucional y/o Individual suscrito(s) con la Empresa.
- l) Cumplir con lo establecido por el presente Reglamento Específico.

Artículo 14. Obligaciones del Responsable de Monitoreo

El Responsable de Monitoreo tiene las siguientes Obligaciones:

- a) Efectuar el control y seguimiento de la asistencia del Pasante.
- b) Determinar las actividades a desarrollarse durante la Pasantía y Modalidad de Graduación.
- c) Gestionar y en su caso proporcionar el acceso a la información, estrictamente relacionada con el objeto de la Pasantía o Modalidad de Graduación.
- d) Revisar, evaluar, aprobar y remitir a la Unidad Administrativa los Informes Mensuales y el Informe Final del Pasante o del Postulante a Graduación.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS	Ver.	Pág.
		01	11 de 12

Artículo 15. Prohibiciones a las que está sujeto el Pasante o Postulante a Graduación

- a) Efectuar labores políticas – partidarias y/o de interés particular.
- b) Extender documentos no autorizados, ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.
- c) Utilizar los bienes o materiales asignados para fines personales y/o en fines distintos a los determinados; o incitar al deterioro de los mismos.
- d) Otras prohibiciones establecidas en la normativa que le sea aplicable.

Artículo 16. Sanciones


- a) El Pasante o Postulante a Graduación que durante el desarrollo de la Pasantía demuestre mal comportamiento o conducta reñida con la ética o normativa aplicable a la Empresa; o que obtenga, acceda, utilice, divulgue información distinta a la que se le ha proporcionado o sea necesaria para el desarrollo de las actividades asignadas será inmediatamente suspendido debiendo emitir el Responsable de Monitorio y la Unidad Organizacional encargada de la Supervisión, el Informe correspondiente a la Gerencia Técnica de LACTEOSBOL; mismo que en su caso se pondrá en conocimiento de la Autoridad Académica que haya avalado la postulación.
- b) El funcionario designado como Responsable de Monitoreo que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será pasible a sanciones de acuerdo al Reglamento Interno de Personal por incumplimiento de funciones.

CAPÍTULO IV

PERMISOS O LICENCIAS Y CULMINACIÓN DE LA PASANTÍA

Artículo 17. Permisos o Licencias

Los Permisos o Licencias deberán ser debidamente justificados y con la aprobación del Responsable de Monitoreo, respectivamente, y ponerse en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos de la Empresa oportunamente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-018	
	PASANTÍAS	Ver.	Pág.
		01	12 de 12

Artículo 18. Culminación de la Pasantía

A la culminación de la Pasantía, el Pasante o Postulante a Graduación presentará un Informe Final, que deberá contar con la aprobación del Responsable de Monitoreo, debiendo remitirlo a la Unidad de Recursos Humanos.

De acuerdo a la Modalidad de Titulación, los Postulantes a Graduación, deberán presentar el producto final a la Unidad de Recursos Humanos, de manera impresa, anillado y en formato digital, para fines de archivo como constancia de cumplimiento de la misma, previa aprobación a cargo del Tutor de la Casa de Estudios Superiores y Tutor Institucional así como del responsable de la Unidad Organizacional responsable de la Supervisión si correspondiere.

En caso de que el Pasante o Postulante a Graduación hubiera sido sancionado por lo señalado en el Artículo 16 del presente Reglamento, el Responsable de Monitoreo deberá elevar el Informe correspondiente y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Todos los Pasantes y Postulantes a Graduación que se encuentren desarrollando actividades dentro del LACTEOSBOL se regirán por las Disposiciones del presente Reglamento a partir de su aprobación, debiendo adecuarse los convenios respectivos a dicho efecto.

Disposición Final Segunda

El presente Reglamento, entrará en vigencia una vez aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM. La Gerencia Administrativa Financiera de LACTEOSBOL, estará encargada de su aplicación, implementación y difusión.